

CONTRATO NÚMERO IBCEES-016-01-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, "SISTEMAS ELÉCTRICOS DE OBREGÓN, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ LEÓN SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL INSTITUTO"**:

PRIMERA.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Froylán Gámez Gamboa acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento 03.01.1/D-051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.

SEGUNDA.- Que el Lic. Froylán Gámez Gamboa, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente Contrato y señala como domicilio convencional, el ubicado en calle Doctor Domingo Olivares número 128, esquina con Paseo de la Paz, colonia Valle Grande en Hermosillo, Sonora.

TERCERA.- Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 35701, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, y cuyo oficio de autorización se encuentra en trámite.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**:

PRIMERA.- Su representada, la empresa **SISTEMAS ELÉCTRICOS DE SONORA S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio fiscal en Colima número 168 norte, colonia Centro en Cd. Obregón, Sonora y Registro Federal de Contribuyentes SEO-970425-8Y0.

SEGUNDA.- El **ING. JOSÉ LEÓN SÁNCHEZ** acredita su personalidad como representante legal para obligarse en nombre y representación de la empresa **SISTEMAS ELÉCTRICOS DE SONORA S.A. DE C.V.**, con el Poder General para Actos de Administración y/o de Dominio, que consta en Escritura Pública número 3,907, Volumen LXXXVII, de fecha 21 del mes de abril del año de 1997, pasada ante la fe del Lic. José T. Guerra Beltrán, Notario Público número 82, con ejercicio y residencia en ciudad Obregón, Sonora, México; manifestando que se encuentra reconocido su cargo como representante legal y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, habilidades y conocimientos para prestar los servicios requeridos por **"EL INSTITUTO"** en los términos del presente Contrato.

TERCERA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por **"EL INSTITUTO"**, así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones

contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

III.- Ambas partes declaran conjuntamente:

Que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene por objeto que “EL PRESTADOR” otorgue a “EL INSTITUTO” sus servicios para el mantenimiento preventivo de cobertura limitada de la planta de emergencia marca IGSA capacidad 20 KW ubicada en sus oficinas de Cd. Obregón, Sonora.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios materia del presente Contrato consistirán en:

- 1 servicios menor de mantenimiento preventivo a planta eléctrica de emergencia de 20 kw, consiste en: limpieza de filtro de aire, revisión de niveles de aceite lubricante y de líquido refrigerante, revisión de fugas, revisión de bandas, revisión de mangueras, revisión y limpieza de terminales de baterías, pruebas de arranque y paro, calibración de voltaje y de frecuencia de ser necesario, limpieza exterior del grupo electrógeno así como revisión, limpieza y ajuste en su caso al tablero de control y transferencia. (febrero)
- Servicio de mano de obra por reprogramación de módulo de control de planta eléctrica de emergencia de 20 kw.

TERCERA.- RELACIÓN JURÍDICA.- Ambas partes acuerdan que la relación del presente Contrato se registrará exclusivamente por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora, sin que por ningún motivo se reconozcan o generen derechos de naturaleza laboral, por lo que “EL INSTITUTO” no adquirirá ni reconocerá obligaciones distintas a favor de “EL PRESTADOR”, por lo que no serán aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

“EL PRESTADOR” sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por ésta a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 03 de enero del año 2022 al 31 de marzo del 2022, tiempo durante el cual “EL PRESTADOR” se obliga a otorgar los servicios encomendados.

QUINTA.- HONORARIOS.- Por la prestación de los servicios, “EL INSTITUTO” cubrirá a “EL PRESTADOR” los honorarios que se causen a razón de \$3,250.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) más el Impuesto al Valor Agregado \$520.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100), resultando un monto de \$3,770.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) monto que será cubierto en el mes de febrero de 2022

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a “EL PRESTADOR” cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, así como copia del informe que corresponda debidamente recibidos por “EL INSTITUTO”. Así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

Los pagos se deberán realizar a “EL PRESTADOR” vía transferencia electrónica, dicha cantidad no podrá ser aumentada o disminuida durante el tiempo de la vigencia del presente Contrato.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por “EL PRESTADOR” para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de “EL INSTITUTO” no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

I.- "EL INSTITUTO" tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a.- Solicitar a "EL PRESTADOR", en cualquier tiempo, cuando así lo considere necesario, información sobre el estado o avances de los servicios o actividades realizadas.
- b.- Evaluar permanentemente la prestación de los servicios encomendados.
- c.- Rescindir unilateralmente el presente Contrato cuando por cualquier motivo "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones a su cargo o termine las necesidades del servicio que dieron origen.
- d.- Otorgar a "EL PRESTADOR" las facilidades necesarias para la disposición del servicio, poniendo a su alcance las herramientas, espacios o recursos necesarios para tal efecto.
- e.- Cubrir en los plazos convenidos el monto de los honorarios que se generen por la prestación del servicio.

II.- "EL PRESTADOR" tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero los servicios encomendados, dentro de los plazos establecidos.
- b.- Acceder a las herramientas o recursos que "EL INSTITUTO" ponga a su disposición para la prestación del servicio.
- c.- Recibir los honorarios que le cubran con motivo de la prestación del servicio.
- d).- Presentar a "EL INSTITUTO" los informes que le solicite con relación al servicio contratado y con la periodicidad establecida.
- e).- Guardar absoluta confidencialidad acerca de los resultados, información y datos que tuviere a su alcance con motivo de la prestación del servicio.
- f).- Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato.

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "EL INSTITUTO" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, "EL INSTITUTO" podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PRESTADOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo servicios para el mantenimiento preventivo de cobertura limitada de la planta de emergencia marca IGSA capacidad 20 KW ubicada en sus oficinas de Cd. Obregón, Sonora, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PRESTADOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PRESTADOR" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- GASTOS.- En mantenimiento preventivo **cubre** la mano de obra necesaria para cumplir con el protocolo de mantenimiento y los insumos básicos para realizarlos como: jabón, grasas, lubricantes, desincrustantes, alcohol, estopa, etc.; **no cubre** reparaciones que corrijan daños, pinturas, soldaduras, eventual transporte del equipo, reinstalaciones, repuestos; si se requiere de alguno de estos servicios o elementos, serán adicionalmente cotizados e instalados previa autorización con orden de compra de "EL INSTITUTO".

NOVENA. - REVISIÓN. - Ambas partes aceptan que el presente Contrato podrá ser revisado y objeto de seguimiento por parte de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de verificar que se justifique la contratación de los servicios encomendados a "EL PRESTADOR" y que se cumpla con lo estipulado por las partes.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al C. Joel Adrián Acuña Alcaraz como el encargado de la Administración de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.-DE LA INFORMACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROFESIONISTA" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.- Ambas partes convienen que en caso de conflictos derivados de la relación del presente Contrato, ambas partes promoverán su resolución de común acuerdo y en caso de que subsistan, serán competentes para resolver los tribunales del fuero común del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN.- Ambas partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso por escrito con 15 días de anticipación.

Leído por las partes que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo formalizan y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 03 días del mes de enero del año 2022.

FIRMAS

"EL INSTITUTO"



**LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

"EL PRESTADOR"



**C. JOSÉ LEÓN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**MTRO. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS**



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**C. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARAZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ LEÓN SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SISTEMAS ELÉCTRICOS DE OBREGÓN S.A. DE C.V.